

REGLAMENTO GENERAL

DE

ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

APROBADA EL 28 ENERO DE 2012
MODIFICADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

SUMARIO

CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
CAPÍTULO II: DE LOS CLUBES	1
CAPÍTULO III: DE LOS JUGADORES/AS	3
CAPÍTULO IV: DE LOS ENTRENADORES, GUÍAS, DELEGADOS DE EQUIPOS Y PERSONAL AUXILIAR	5
CAPÍTULO V: DE LOS ÁRBITROS Y ANOTADORES.....	8
CAPÍTULO VI: DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES	14
CAPÍTULO VII: DE LOS TERRENOS DE JUEGO.....	28
CAPÍTULO VIII DESARROLLO NORMATIVO	30
DISPOSICIÓN FINAL	33

CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1.** Sin perjuicio de las disposiciones de rango superior, el presente Reglamento General de Organización de Competiciones (RGO) desarrolla los derechos y obligaciones de los Clubes de Béisbol y/o Sófbol, de los jugadores/as, de los árbitros y anotadores y de toda persona con licencia expedida por la FMBS, y determina las normas generales por las que se regirán las competiciones oficiales y los partidos.
- Art. 2.** El presente Reglamento será norma de obligado cumplimiento para todas las competiciones oficiales de ámbito en el ámbito de la Comunidad de Madrid organizadas por la FMBS, o por sus delegaciones cuando las organicen por delegación.
- Art. 3.** La validez de este Reglamento será indefinida. No obstante, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FMBS, a propuesta del Presidente, previo informe de los Comités Técnicos Autonómicos de Béisbol y de Sófbol podrá variar su articulado con anterioridad al 1 de enero, inicio de la temporada oficial de juego.

CAPÍTULO II: DE LOS CLUBES

- Art. 4.** Se considerarán Clubes de Béisbol y/o Sófbol aquellos clubes o asociaciones deportivas, que se hallen inscritos en la FMBS y cumplan los requisitos materiales y formales exigidos por la legislación vigente.

Todos los clubes estar inscritos previamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid para poder inscribirse en la FMBS

Los Clubes, una vez aprobados sus Estatutos por el órgano competente, remitirán una copia a la FMBS, que los reconocerá como Clubes de Béisbol y/o Sófbol, siendo válido este reconocimiento en tanto no sufran modificaciones los citados Estatutos.

Todos los Clubes deberán presentar la relación completa de los componentes de su Junta Directiva, especificando nombre y apellidos, domicilio y cargo que ocupan en dicha Junta.

Independientemente de ello, cada año, antes de comenzar la temporada, los Clubes ratificarán por escrito la composición de su Junta Directiva o indicarán las variaciones que se hayan producido en la misma.

Estos escritos deberán ir firmados siempre por el secretario del club, con el visto bueno del Presidente del mismo.

- Art. 5.** Todo Club, desde el momento de su inscripción en la FMBS, se someterá por entero a las normas y disposiciones dictadas por ésta.
- Art. 6.** Todo club afiliado a la FMBS deberán adoptar el nombre que figura en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, pudiendo añadir el nombre de un patrocinador, con las limitaciones previstas en la legislación vigente, excepto por lo

que se refiere a los nombres "Federación Madrileña de Béisbol y Sófbol", "FMBS", "Liga Autonómica de Béisbol", "Liga Autonómica de Sófbol", "CTFMBS", "CTBFMBS", "CTSFMBS", "CMArBS", "CMAñBS" y "CMEBS" que pertenecen a la FMBS y no pueden ser utilizados en ninguna clase de publicidad sin expresa autorización escrita de la misma.

Dicho nombre será considerado como definitivo, pudiendo únicamente cambiarse con anterioridad al inicio de la temporada oficial de juego, mediante acuerdo de su Junta Directiva, tomado estatutariamente. El cambio deberá ser comunicado, para su aprobación, a la Junta Directiva de la FMBS con anterioridad a la temporada oficial de juego.

Lo Clubes podrán denominar a un equipo con un nombre distinto siempre que acompañen el nombre del club, que figura en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Cada equipo participante en una competición podrá utilizar, además del nombre del Club al que pertenece, como añadido, un nombre o marca publicitaria que no podrá variar en toda la competición. Dicho nombre o marca deberá comunicarse a la FMBS con anterioridad a la fecha prevista a este efecto para cada competición.

- Art. 7.** Los Clubes que no inscriban ningún equipo en la FMBS en una temporada, perderán todos los derechos adquiridos, considerándoseles como de nueva creación en caso de reingreso; siendo notificada su baja a la Comunidad de Madrid.
- Art. 8.** Todos los Clubes de Béisbol que posean equipo de División de Honor o Primera División A y todos los Clubes de Sófbol que posean equipo de División de Honor, Primera división, están obligados a participar en las competiciones organizadas por la FMBS, siempre que su calendario sea compatible. Los clubes que no cumplan con esta norma estarán sujetos a sanción.
- Art. 9.** En una misma división de la categoría senior no podrán participar dos equipos pertenecientes al mismo Club.
- Art. 10.** Los Clubes de Béisbol y/o Sófbol oficialmente registrados en la FMBS y al corriente de todas sus obligaciones para con ella, podrán organizar o tomar parte en Torneos inter autonómicos y/o internacionales de carácter oficial o amistoso, debiendo para ello ser previamente autorizados por la FMBS y la RFEBS. Para ello, los Clubes deberán remitir la documentación correspondiente a la FMBS, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de celebración prevista, de acuerdo con la normativa vigente; quien remitirá la documentación a la RFEBS.

Ninguno de los órganos dependientes de la Federación Madrileña de Béisbol y Sófbol, club o equipo de Béisbol y/o Sófbol podrá dirigirse directamente a los organismos y equipos de otras Federaciones Autonómicas del Estado Español u organismos internacionales de Béisbol y Sófbol interesando ayudas o la concertación de encuentros de tipo alguno, si no es a través de la FMBS Y de la RFEBS.

Ningún Club, equipo o entidad deportiva afiliada a la FMBS, podrá inscribirse en las competiciones nacionales o internacionales sin haber cumplido con sus deberes de participación en las competiciones madrileñas y/o con la autorización de la FMBS.

- Art. 11.** Para que un Club pueda tomar parte en cualquier competición oficial, presentar solicitudes de inscripción de licencia de jugadores/as, formular protestas, emitir informes, elevar recursos y, en general, hacer uso de cualquiera de los derechos que le otorga el presente Reglamento, será condición indispensable que esté al corriente de sus obligaciones económicas con la FMBS y con los organismos dependientes de la misma.
- Art. 12.** Todo Club inscrito deberá acreditar ante la FMBS a una persona que actúe de delegado de Club durante la temporada. Pudiendo ser sustituido a lo largo de la misma.
- Art. 13.** Los delegados de Club tendrán plena representatividad ante la FMBS y sus decisiones, tanto en votaciones como en consultas, expresarán el parecer de la entidad, por lo que las mismas serán de obligado cumplimiento por parte de sus Clubes respectivos.
- Art. 14.** Dado que los representantes natos de los Clubes son los presidentes de los mismos, su asistencia a reuniones de cualquier tipo en el seno de la FMBS supondrá, en las citadas, la variación del nombre del Delegado inscrito, quien perderá, en beneficio del Presidente, y por esa reunión, su derecho de voz y voto, aunque podrá asistir a la misma.

CAPÍTULO III: DE LOS JUGADORES/AS

- Art. 15.** Todo jugador/a que firme una licencia a favor de un Club se compromete a aceptar por entero la disciplina del mismo, bajo la jurisdicción de la FMBS, y queda obligado a jugar en él durante el plazo de validez de la licencia firmada.
- Art. 16.** Para que un jugador/a pueda ser alineado válidamente por un Club, en encuentros de competición oficial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- Que el jugador/a esté inscrito reglamentariamente y en posesión de licencia federativa tramitada por la FMBS a favor del Club que le alinea.
 - Que la tramitación federativa se produzca dentro de los plazos previstos en el calendario de la competición de que se trate, con arreglo al oficialmente establecido. En caso de partidos suspendidos o aplazados, solamente podrán alinearse válidamente los jugadores/as que en la fecha prevista inicialmente en el calendario oficial para su celebración estuviesen en posesión de la licencia tramitada.
 - Que el jugador/a no se encuentre sujeto a sanción federativa que lo inhabilite para jugar.
 - Que no hubiese sido alineado previamente en la misma temporada por otro Club, de la misma o superior división.

- Que el jugador/a no se halle incurso en ninguna causa de restricción o limitación prevista en este Reglamento u otras normas federativas.

Art. 17. Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría determinada podrán diligenciar licencias para ser inscritas en la inmediata superior, adjuntando con la solicitud, certificado o autorización médica de aptitud para la práctica de este deporte (Circular Técnica VIII). En el caso de que los jugadores/as sean menores de edad, necesitarán además la autorización de los padres, o en su caso, del progenitor que tenga de forma exclusiva atribuida la patria potestad, o por el tutor legal, por la que aceptan bajo su responsabilidad el acceso de su hijo o tutelado a la categoría superior (Circular Técnica X).

Estos jugadores/as perderán su categoría inicial, que no podrán recuperar, excepto para su participación en encuentros oficiales o amistosos con su selección territorial o autonómico.

En caso de que estos jugadores/as actuaran como lanzadores, estarían obligados a respetar las normas específicas existentes en la categoría a la que pertenezcan por su edad.

Art. 18. Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría, y con licencia tramitada en dicha categoría, podrán ser válidamente alineados en todo momento por el equipo de su Club participante en la categoría inmediatamente superior, exceptuando aquellos casos en que las bases de la competición lo limiten.

Art. 19. El número mínimo de licencias de jugador/a que obligatoriamente ha de tener tramitadas y en su poder un equipo antes de comenzar una competición será el determinado para cada una de ellas. En caso contrario no se permitirá su participación.

Un jugador/a podrá ser a la vez técnico, o viceversa, siempre que tenga diligenciada la correspondiente Licencia Federativa en la FMBS para esa competición y cada una de estas funciones.

No se autoriza ningún caso de dualidad entre jugadores/as y/o técnicos con delegados y/o auxiliares o entre delegados y auxiliares en una misma categoría, salvo autorización expresa de la FMBS.

Art. 20. Los jugadores/as que estando en posesión de licencia legalizada a favor de un club sean dados de baja por éste, mediante escrito o carta de libertad, durante la temporada, previa su conformidad, solamente podrán suscribir nueva licencia a favor de otro equipo de superior categoría o división en dicha temporada.

Sin embargo, si un jugador/a no hubiese sido alineado (entendiéndose como tal su intervención en el juego) en el equipo para el que se diligenció su licencia, podrá jugar en la misma temporada en equipos de división igual o inferior, en el mismo u otro club.

Art. 21. Cualquier jugador/a podrá formalizar una licencia a favor de un Club determinado, con las limitaciones expuestas en este Reglamento, distinto al que perteneció en la temporada anterior, siempre que se encuentre libre de cualquier compromiso

reglamentario con su Club de procedencia. En caso de que dicho Club pruebe documentalmente la existencia de algún compromiso reglamentario, podrá ponerlo en conocimiento de la FMBS, que resolverá en consecuencia, según su criterio, sin que proceda recurso alguno contra la misma.

- Art. 22.** Los Clubes serán totalmente solidarios en la responsabilidad de cuantas falsedades puedan figurar en las licencias de sus jugadores/as, en cuanto a sus datos personales, aun cuando dichas licencias hayan sido legalizadas y registradas por la FMBS.
- Art. 23.** Todas las licencias de jugadores/as menores de dieciocho años deberán llevar, como requisito indispensable para su legalización, la autorización para la práctica del Béisbol o el Sófbol, firmada por los padres, o en su caso, el progenitor que tenga de forma exclusiva atribuida la patria potestad, o por el tutor legal, por las que asumen la responsabilidad derivada de su práctica deportiva.
- Art. 24.** Todos los equipos de cualquier categoría podrán diligenciar, para su participación en una competición oficial, licencias de jugadores/as extranjeros, quienes podrán ser alineados en todo momento y en cualquier posición.
- Art. 25.** Los extranjeros deberán contar con su permiso de residencia (en vigor) en España o estar matriculados en centros educativos de nuestro país.

Para demostrar la escolarización en un centro educativo de nuestro país, deberán acompañar a las solicitudes de licencia, un certificado firmado por el director del centro donde esté matriculado el jugador/a en el que debe constar tanto la inscripción como de la asistencia regular al centro.

- Art. 26.** La participación de jugadores/as extranjeros en competiciones organizadas por la FMBS, está sujeta a las normas legales que, con carácter general, establecen las condiciones de estancia, residencia y trabajo de los extranjeros en España.

A tal efecto, los Clubes deberán acompañar a las solicitudes de licencia de jugador/a extranjero no comunitario, el documento modelo "Acreditación de Estancia Legal en España" (Circular Técnica XI).

Además, los Clubes deberán adjuntar el documento oficial de transferencia (Transfer) de la Federación de procedencia, en el caso de que ésta se encuentre afiliada a la Confederación Europea de Béisbol (CEB).

CAPÍTULO IV: DE LOS ENTRENADORES, GUÍAS, DELEGADOS DE EQUIPOS Y PERSONAL AUXILIAR

- Art. 27.** Todos los equipos deberán disponer de licencias, denominadas técnicas y/o auxiliares, en número suficiente para cubrir sus necesidades, y en las que deberán especificar claramente la función de su titular. No obstante, las licencias de entrenador y guía obtenidas para una categoría habilitarán para poder actuar en todas las categorías inferiores a aquella dentro de un mismo club. Las licencias de delegados de equipo y el resto del personal auxiliar, podrán ser autorizadas indistintamente para los diversos equipos del club.

Para que una persona obtenga la licencia de delegado de equipo, deberá de haber cumplido 18 años en el momento de la tramitación. Esta edad será de 16 años para las licencias del personal auxiliar.

Art. 28. Todos los equipos deberán diligenciar una licencia técnica correspondiente a la persona que ejerza funciones de entrenador. Sólo podrán alinearse válidamente en un encuentro los técnicos que, al inicio del mismo, estén en posesión de la licencia correspondiente y cumplan los demás requisitos reglamentarios para participar en el mismo.

Las personas que opten a una licencia de técnico deberán de estar en posesión del título que les acredite como tal, expedido por la EMFT. Según la categoría para la cual se quiera tramitar la licencia, el título correspondiente será el siguiente:

- Liga División de Honor de Béisbol o Sófbol, Copa de S.M. El Rey y Copa de S. M. La Reina: TÍTULACIÓN NIVEL 3 – ENTRENADOR NACIONAL.
- Liga Autónoma de Primera División de Béisbol o Sófbol: TITULACIÓN DE NIVEL 2 – ENTRENADOR TERRITORIAL.
- Estar en posesión del CAP para dirigir las categorías: BENJAMÍN, ALEVÍN, INFANTIL y CADETE
- Resto de categorías: TITULACIÓN DE NIVEL 1 - MONITOR

Art. 29. En las competiciones de Categoría infantil y cadete, solamente las personas con su TÍTULO DE AUXILIAR TÉCNICO correspondiente podrá actuar en funciones de guía precisando para ello la licencia técnica correspondiente. Esta norma entrará en vigor en el año 2010.

Art. 30. Cualquier persona de nacionalidad extranjera, cumpliendo los mismos requisitos exigidos a los jugadores/as, podrá obtener licencia de entrenador, guía, auxiliar, árbitro o anotador en las mismas condiciones de titulación o calificación que se exigen para las de nacionalidad española.

Art. 31. Ninguna persona que tenga suscrita licencia técnica a favor de un determinado club podrá realizar estas funciones en favor de otro, en la misma temporada, aunque sea en distinta categoría o división. Salvo autorización expresa de ambos clubes de la FMBS y del resto de los clubes de la competición.

Art. 32. Los entrenadores de los equipos constituyen la única representación autorizada de los respectivos clubes, a efectos del juego. Por tanto, sólo a ellos corresponde la facultad de dar instrucciones a los jugadores/as y dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, reparos o protestas, siempre que lo hagan con el respeto debido y ateniéndose estrictamente a lo señalado en el Reglamento Oficial de Juego.

Tienen, además, la obligación de procurar que los jugadores/as de su club observen en todo momento la corrección necesaria, reprendiendo personalmente a quienes no lo hagan, haciendo cumplir las decisiones de los árbitros, ayudando a éstos en su

labor, a su protección y a que los encuentros se desarrollen y terminen con normalidad.

De igual modo, serán responsables de que en el lugar reservado a los jugadores/as figuren únicamente aquéllos que, en posesión de la correspondiente licencia legalizada a favor de su equipo, no intervengan en el juego en aquel momento.

Además de lo previsto en las Reglas Oficiales de Juego y siempre que sea posible, los entrenadores de los equipos, treinta minutos antes del comienzo del encuentro, deberán entregar al anotador una copia del orden de bateo sólo para fines informativos, y una vez cumplimentada el acta por éste, la firmarán.

El Entrenador es el responsable del material de juego de su propio equipo, que deberá encontrarse todo el tiempo dentro del dugout. Después de haber sido amonestado por el árbitro por incumplimiento de esta norma, el Entrenador será expulsado del terreno de juego.

El Entrenador es el responsable de dar los cambios de posición o sustituciones de los jugadores/as al árbitro principal. Además, se deberán notificar dichos cambios de posición o sustituciones al anotador, por fuera del terreno de juego.

Por su parte, el árbitro principal no consentirá que se juegue partido alguno sin que se cumplan rigurosamente estas condiciones, y podrá suspenderlo siempre que no sea posible mantenerlas.

Art. 33. Los equipos dispondrán de un delegado de equipo, que deberá estar en posesión de la licencia específica para poder realizar esta función. Sus misiones serán las determinadas en este Reglamento y en las normas específicas de la competición de que se trate. Por lo demás, su actividad se limitará exclusivamente a tareas de régimen interior. Durante los partidos podrán estar en el banquillo, pero no se permitirá la presencia de estos en el espacio del terreno de juego, salvo en casos graves, como lesiones importantes u otras contingencias.

La función de delegado de Equipo en cualquier competición es incompatible con la de jugador, entrenador y/o árbitro. No obstante, el delegado podrá ejercer de guía, en las categorías de BENJAMÍN, ALEVÍN E INFANTIL, si posee dicha titulación y paga las correspondientes tasas.

Cuando un equipo no disponga momentáneamente de delegado de equipo durante un encuentro, podrá asumir las funciones de este el entrenador, y en caso de ausencia de éste o sanción, uno de sus guías.

Art. 34. Los equipos podrán disponer del personal auxiliar que precisen, que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia auxiliar, en la que deberá especificarse su cometido, no pudiendo en ningún caso actuar como entrenadores, guías o delegados de equipo. Tampoco será permitida la presencia de este personal en el terreno de juego, a excepción del banquillo, salvo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 35. Además de lo señalado en el apartado anterior, el club local deberá designar para cada partido un delegado de Campo, cuyo nombramiento deberá recaer en un miembro del club, que podrá ser el delegado del equipo, pero no un jugador/a o

entrenador o guía del mismo.

En los partidos cuya organización competa directamente a la FMBS, el delegado de Campo será designado por ésta.

En las Competiciones por concentración la designación del delegado de Campo corresponderá al Comité Organizador.

Art. 36. Corresponderán al delegado de Campo las siguientes obligaciones:

- Presentarse a los árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso de este, sobre corrección de las deficiencias en el marcado del terreno de juego, funcionamiento del marcador, distribución de la fuerza pública para mejor asegurar el orden, etc. En todo caso, se encontrará a disposición del árbitro principal para cuanto éste, en el desarrollo de sus cometidos, precise.
- Presentarse igualmente al delegado del equipo contrario y al Comisario Técnico en su caso, antes de comenzar el partido, para ofrecerse a su servicio.
- Impedir que en el terreno de juego y en los lugares reservados se sitúen otras personas que las autorizadas.
- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros otras personas que no sean el Comisario Técnico, el Comisario de Árbitros, el Anotador, el delegado de cada uno de los equipos contendientes, los entrenadores de los dos equipos cuando sean requeridos por el árbitro principal y el propio delegado de campo.
- Colaborar con el Delegado gubernativo y con la Fuerza pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su respectiva misión, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y ayudar a resolver cualquier incidente que se produzca antes, durante o después del mismo, procurando especialmente que el público no se estacione junto al paso destinado a los árbitros y jugadores/as, moleste a éstos en cualquier forma o se sitúe junto a los vestuarios de unos y otros.
- Tomar las disposiciones necesarias para que en los vestuarios de los equipos se permita solamente la entrada a personas autorizadas para ello.

CAPÍTULO V: DE LOS ÁRBITROS Y ANOTADORES

Art. 37. Los árbitros constituyen la autoridad deportiva única e inapelable para dirigir los encuentros, y tanto los jugadores/as como los entrenadores, guías, delegados, auxiliares y directivos deben acatar sus decisiones. No obstante, los equipos tienen el derecho y el deber de formular protestas, exclusivamente a través de sus entrenadores, y de forma absolutamente respetuosa, de acuerdo con lo señalado al respecto en las Reglas Oficiales de Juego y los Reglamentos y Bases de las Competiciones.

Art. 38. Los árbitros y anotadores han de ser absolutamente respetados en el ejercicio de su cargo, y tanto los jugadores/as y entrenadores como los miembros de las Federaciones, de los Colegios respectivos y de las Juntas Directivas de los Clubes, están obligados, bajo responsabilidad, a apoyarles, ampararles y protegerles en todo momento para garantizar la independencia de su actuación en el campo, así como su integridad personal dentro y fuera del mismo, y a interesar la intervención de la fuerza pública, si fuese preciso, a los mismos fines, recayendo esta responsabilidad en el Delegado de Campo.

Art. 39. Además de las facultades discrecionales que les corresponden a los árbitros, según las Reglas Oficiales de Juego, es obligación de estos:

- Velar por el cumplimiento de cuantas normas se señalan en el presente Reglamento, relativas al estado del terreno de juego, alineación de jugadores/as y permanencia en el terreno de juego de las personas exclusivamente autorizadas para ello.
- Cuidar de que el anotador tome debida y correcta nota de todas las incidencias que se produzcan durante el encuentro, al margen de sus propias funciones de anotación técnica del mismo. Comprobando la correcta cumplimentación del Acta.
- Suspender temporal o definitivamente un partido por efecto de los elementos naturales, por intervención de los espectadores, retirada de alguno de los equipos participantes u otros motivos análogos.
- Amonestar o expulsar a todo jugador/a o persona con licencia técnica que observe conducta inconveniente o proceda de modo incorrecto, según la importancia de la falta y de acuerdo con lo estipulado al respecto en las Reglas Oficiales de Juego, extendiendo la amonestación a todo un equipo, o a ambos, en las personas de sus entrenadores. La amonestación colectiva será equivalente a la individual para todos y cada uno de los interesados.
- Interrumpir el juego en caso de lesión importante, una vez concluida la jugada, ordenando el traslado del jugador/a o jugadores/as afectados fuera del terreno de juego en cuanto sea posible, a fin de poder reanudar inmediatamente el partido. Cuidará muy especialmente de que cualquier jugador/a no simule lesiones con el propósito de detener el juego, imponiendo al jugador/a que tal hiciera la oportuna sanción.
- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros.

Art. 40. Los poderes del árbitro empiezan en el momento de llegar a las instalaciones donde se encuentre ubicado el terreno de juego, y no terminan hasta que las abandonen, conservándolos, por tanto, durante las interrupciones y suspensiones, si las hubiere.

Art. 41. Los árbitros y anotadores guardarán a los directivos, entrenadores, delegados, jugadores/as y auxiliares todos, la consideración y respeto naturalmente compatibles con su autoridad.

Por ninguna causa ni pretexto, deberán los árbitros y anotadores dirigirse al público.

Art. 42. El acta confeccionada por el anotador, antes del comienzo del encuentro, deberá ser firmada por los entrenadores de ambos equipos; siendo firmada inmediatamente a continuación por el árbitro principal, antes del comienzo del juego.

Art. 43. Los árbitros aplicarán con todo rigor las sanciones de amonestación o expulsión en caso de mala conducta de alguno de los participantes, especialmente cuando se trate de reprimir el juego alevoso o malintencionado, violento o peligroso.

Cuando se produzca una expulsión ó amonestación, ó se hayan producido incidentes que hayan perturbado ó impedido el normal desenvolvimiento del encuentro, al final del mismo el árbitro que realizó estas actuaciones disciplinarias consignará estos hechos en el acta del partido, enviando una descripción detallada los hechos acontecidos ya en el formulario de diligencias previas, ya en un informe anexo dentro de las 48 horas posteriores al partido, debiendo citarlo en el acta y firmarlo al pie de la misma.

Una vez finalizado el encuentro, el anotador entregará al árbitro principal el acta del partido que deberá haber sido rellenada y firmada por entrenadores y árbitro antes de iniciarse el encuentro. El árbitro, una vez en posesión del acta, consignará sin demora y tal y como se indica en el párrafo anterior, los hechos que hayan podido suceder. Una vez finalizada la redacción, devolverá el acta revisada y cerrada¹ al anotador.

El anotador entregará o enviará por fax una copia a cada club, remitiendo el original, juntamente con la alineación de los equipos contendientes, a la FMBS, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del partido, así como, en su caso, el importe de los depósitos efectuados.

El árbitro principal deberá consignar en el acta su intención de elevar un informe; en caso de que considere oportuno o esté obligado a elevar informe ampliatorio sobre los hechos ocurridos a la FMBS. El árbitro principal deberá remitir copia de dicho informe, por correo certificado, a los clubes interesados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquélla en la que terminó el encuentro.

Art. 44. Los árbitros consignarán en el acta, sean encuentros oficiales o amistosos, someramente, desarrollando en el Formulario de Diligencias Previas e Informes Arbitrales con absoluta claridad y precisión, cuantos incidentes ocurrieran durante el encuentro y con relación a su desarrollo, especialmente en los casos de faltas contra su autoridad y agresiones u ofensas entre o contra los miembros de los equipos, limitándose a describir los hechos ocurridos y palabras exactamente pronunciadas, sin calificarlos. En caso de agresiones entre los miembros de los equipos, señalarán de quién o de quiénes partieron la iniciativa.

Los árbitros en activo no podrán rechazar el nombramiento para actuar en un partido, salvo que medien motivos debidamente probados.

¹ Cerrada quiere decir que se habrá rellenado todos los datos que se piden en la misma y aquellas incidencias que no se hayan registrado se deberán rayar con una línea diagonal para evitar posteriores manipulaciones.

Art. 45. Corresponderá al Colegio Autónomo de Árbitros la designación de colegiados para encuentros oficiales, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Autónomo de Árbitros o disposiciones que lo sustituyan.

Art. 46. Cuando, por cualquier circunstancia, no se hubiera hecho el nombramiento del árbitro o de los árbitros por el Colegio Autónomo, o el nombrado o los nombrados no comparecieran o no pudieran actuar, se procederá como sigue:

Si el no presentado es el árbitro principal, actuará como tal el nombrado para primera base. Si hubiera otro u otros árbitros nombrados para actuar en bases, se celebrará el encuentro solamente con estos árbitros. Si no hubiera otro árbitro nombrado para actuar en bases, se solicitará el concurso de un árbitro oficial que estuviese presente en el campo, el cual actuará en bases. Si no hubiera ningún árbitro oficial en el campo que pudiera prestar su concurso, arbitraré un sólo árbitro.

En todo caso si el árbitro principal llega tarde y/o se incorporará con el partido ya comenzado, no podrá ejercer como árbitro principal. E, independientemente que pueda ser objeto de sanciones, su incorporación al juego quedará determinada como sigue:

- a. Podrá incorporarse al juego siempre hasta el comienzo de la tercera entrada, después del comienzo de la tercera entrada no se permitirá la incorporación del árbitro principal que no llegó a tiempo al partido para el que estaba designado
- b. Que el árbitro principal lo considere oportuno y lo autorice.
- c. Se incorporará siempre al inicio de la entrada (segunda o tercera)
- d. El hecho de que el árbitro principal llegue con el partido ya iniciado por otro árbitro establece con esta acción que pone en riesgo su celebración, y dado que no es él el que posibilita el desarrollo de este, tendrá la consideración de que con su actuación ha impedido el desarrollo del partido a efectos del artículo 50 del Reglamento Disciplinario, TERCERA PARTE, sección árbitros.

Si el no presentado es un árbitro de bases y hubiera otro u otros árbitros nombrados para actuar en bases, se celebrará el encuentro con estos árbitros. Si no hubiera otro árbitro para actuar en bases, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

Si no se presentase ningún árbitro se solicitará el concurso de uno o más árbitros oficiales con licencia en vigor si los hubiere presentes en el campo. Si no hubiere ningún árbitro oficial se suspenderá el encuentro.

Art. 47. Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro, se procederá como sigue:

Si el indispuerto es el árbitro principal, lo sustituirá el árbitro de primera base, si lo hay, que finalizará sólo el encuentro, si no hubiese más árbitros actuando en el mismo. Si no hubiera árbitros de bases, el árbitro principal podrá ser sustituido por otro árbitro oficial que se encuentre presente en el campo y cuyo concurso se solicitará. En otro caso, se suspenderá el encuentro.

Si el indispuesto es un árbitro de bases, éste no será sustituido y proseguirá el encuentro con un árbitro menos.

- Art. 48.** En el campo, los árbitros evitarán dirigirse innecesariamente a los jugadores/as, entrenadores, guías, delegados y auxiliares. Cuando un árbitro considere necesario amonestar o expulsar a un miembro de un equipo, le llamará para que se acerque y cuando esté a una distancia desde la cual le pueda escuchar sin tener que levantar la voz, le notificará la amonestación o en su caso la expulsión.
- Art. 49.** El árbitro principal podrá suspender provisionalmente un encuentro cuando el público al mismo se comporte de forma incorrecta o antideportiva grave con los miembros de uno de los equipos, con los árbitros o el anotador. También podrá suspenderlo definitivamente si tales hechos revistieran gravedad suficiente para imposibilitar la normal reanudación del encuentro, notificándolo posteriormente a la FMBS.
- Art. 50.** Siempre que con ocasión de un partido oficial o amistoso, el árbitro principal apreciara que el público o los partidarios de uno de los equipos se comportaran de forma gravemente incorrecta, que el terreno de juego ofrezca defectos que puedan poner en peligro a los participantes, que existan deficiencias en los vestuarios, que los directivos no hayan respetado y, en su caso, amparado su autoridad, que los árbitros auxiliares o el anotador no lo hayan secundado leal o imparcialmente, o que se hubiera producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignará en el acta, o en el informe complementario a la misma, que deberá remitir a la FMBS dentro del plazo reglamentario.
- Art. 51.** El acta, el informe arbitral y el FORMULARIO DE PROTESTA TÉCNICA (Circular Técnica XXIII) constituyen la base fundamental de las decisiones a adoptar por el órgano competente de la FMBS, siendo, por tanto, indispensable la correcta redacción de dichos documentos, consignando todos los hechos que merezcan ser señalados para conocimiento de aquél.
- Así mismo, siempre que el Comité de Competición de la FMBS, considere que en el FORMULARIO DE RECLAMACIÓN EN QUEJA (Circular Técnica XXIV), exista suficiente base jurídica y probatoria, para ello, podrá estimar como base para fundamentar sus decisiones este documento.
- Art. 52.** En todos los encuentros de competición oficial se designará un anotador, que cuidará la anotación oficial del partido, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Oficiales de Juego.
- Art. 53.** Además de los deberes que le imponen las Reglas Oficiales de Juego y los que contemplen las normas particulares de cada competición, el anotador tendrá las siguientes obligaciones:
- Confeccionar el acta del encuentro, presentándola para su firma, antes del comienzo del mismo, a los entrenadores y al árbitro principal.
 - Guardar en su poder las licencias, documentos de identidad y el orden de bateo. Devolviendo licencias y documentos de identidad, una vez autorizado por el árbitro principal, junto con la copia del acta, a los entrenadores de los equipos, una vez finalizado el encuentro.

- Remitir a la FMBS, en el caso de un partido protestado y en un plazo máximo de 24 horas, en el Formulario de Protesta Técnica, un informe detallado de la situación del juego, con toda clase de datos relativos a; carreras anotadas, posición de los jugadores/as en el campo, situación de los corredores en las bases, strikes y bolas, nº de eliminados, etc., en el momento de producirse la protesta.
- Remitir a la FMBS, los Formularios de Reclamación en Queja que hayan rellenado los equipos.
- Remitir a la FMBS, en el caso de un partido suspendido y en un plazo máximo de 24 horas, el FORMULARIO DE APLAZAMIENTO (Circular Técnica IV) y Suspensión de juegos y un informe detallado de la situación del juego, con toda clase de datos relativos a; carreras anotadas, posición de los jugadores/as en el campo, situación de los corredores en las bases, strikes y bolas, nº de eliminados, etc., en el momento de producirse la suspensión.

Art. 54. Los anotadores en activo no podrán rechazar el nombramiento para actuar en un encuentro, salvo mediación de causa debidamente probada.

Art. 55. Corresponderá al Colegio Autonómico de Anotadores la designación de colegiados para los encuentros oficiales, en función de lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior, o disposiciones que lo sustituyan.

Art. 56. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiera hecho el nombramiento del anotador, o el nombrado no compareciera, o aun estando presente no pudiera actuar, antes del comienzo del encuentro o en cualquier momento del mismo, por repentina indisposición, será sustituido por cualquier otro anotador oficial que estuviere presente en el campo, del cual se solicitará su concurso.

Si no hubiera ningún otro anotador oficial en el campo con licencia en vigor, actuará como tal una persona designada al efecto por los dos equipos de mutuo acuerdo, mediante escrito que se formalizará con la firma de cada entrenador, y que deberá adjuntarse al original del acta del mismo. En todo caso, las obligaciones y derechos del anotador sustituto serán las mismas que se especifican en las Reglas Oficiales de Juego y en el presente Reglamento.

Art. 57. Todo anotador oficial que estando, presenciando un encuentro como espectador sea solicitado para actuar como anotador del mismo, por ausencia o indisposición del nombrado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, tiene la obligación de prestar su concurso, actuando como tal.

Art. 58. La FMBS, a través del Colegio Autonómico de Anotadores, designará con al menos dos meses de antelación, un Directo/a de Anotación, para todos los campeonatos en el ámbito de la Comunidad de Madrid por concentración. Dicho director/a será un anotador cualificado y con licencia federativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid de anotador vigente.

Art. 59. Las funciones del director/a de Anotación serán:

- a. Designar anotadores suficientes, con licencia vigente, y cualificados para la

competición, con al menos un mes de antelación, comunicando las designaciones al Colegio Autonómico de Anotadores y a la FMBS.

- b. Supervisar la labor técnica de los anotadores durante la competición, evaluando su labor y revisando las hojas de anotación.
- c. Elaborar las estadísticas oficiales del campeonato, entregando un boletín diario de estadísticas a los equipos participantes, Comisarios Técnicos, Comité Organizador y medios de comunicación. Al final de la competición, elaborará una memoria (en papel y soporte informático) con el resumen de los resultados y estadísticas de la competición, que será entregado o enviado a los equipos participantes, Comité Organizador, a la FMBS y a los órganos del Colegio Autonómico de Anotadores.
- d. Dirigir la realización de las estadísticas con el programa informático de la FMBS, así como insertar la información de resultados y box-scores en la página web de la FMBS.
- e. Informar y asesorar al Comisario Técnico del campeonato sobre las estadísticas individuales para la elección de todos los premios individuales estipulados en este reglamento.
- f. Desarrollar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de cualquier otro aspecto relativo a la anotación y la difusión de estadísticas y resultados.
- g. Publicar en la web [fmbs.org] las estadísticas de la jornada, en el apartado de estadísticas; en el plazo de 72 horas en el caso de la competición semanal y de 24 horas en el caso de competiciones por concentración.

Art. 60. Anualmente, antes del comienzo de las competiciones, los respectivos Colegios Autonómicos de Árbitros y de Anotadores deberán hacer pública la lista de sus miembros, especificando su categoría.

Art. 61. Los árbitros y anotadores, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia, válida para cada temporada.

CAPÍTULO VI: DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES

Art. 62. La organización y control de las competiciones de béisbol y sófbol, en el ámbito de la Comunidad de Madrid corresponde a la Federación Madrileña de Béisbol y Sófbol (FMBS).

Art. 63. La Asamblea General de la FMBS, actuando en Pleno determinará el Calendario de la temporada Oficial de Juego y la Comisión delegada podrá modificarlo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Art. 64. Las competiciones oficiales de carácter internacional y nacional que corresponda organizarse en Madrid dependerán siempre de la RFEBs, quien podrá delegar en Federación Madrileña de Béisbol y Sófbol o compartiendo responsabilidades en la organización en un Comité Organizador especialmente designado para ello.

La participación de los afiliados de la FMBS en Torneos Internacionales no oficiales, deberán contar con la autorización de la RFEBS. Conforme establece la ley del Deporte.

Ningún Club, equipo o entidad deportiva, afiliado a la FMBS, organizará un Torneo no oficial, en las mismas fechas, que los torneos del calendario Oficial, organizados por la FMBS, sin la autorización de esta Federación Madrileña. El incumplimiento de esta norma estará sujeto a sanción.

Las entidades deportivas afiliadas a la FMBS comunicarán la organización y/o participación en torneos no oficiales a la FMBS, a efectos de las coberturas de seguros deportivos. El incumplimiento de esta norma estará sujeto a sanción, al margen de las responsabilidades civiles y penales que se deriven de dicha negligencia.

- Art. 65.** La FMBS podrá delegar el control y seguimiento de las competiciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el Comité Técnico Oficial. Las funciones de este Comité se especificarán en las Bases de Competición y/o en Circular Técnica anual dictada por la FMBS y aprobado por la Asamblea o por la Comisión delegada.
- Art. 66.** La FMBS concederá a quién considere oportuno la organización de las competiciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid por concentración, nombrando éstas a su vez un comité organizador de las mismas. Las obligaciones de estos Comités vienen especificadas en REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.
- Art. 67.** Según la edad de los jugadores/as, las competiciones se ordenarán en las siguientes categorías: Sénior, Júnior, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín. Debido a su distinto grado dentro de las de igual categoría, se ordenarán en divisiones de orden correlativo.
- Art. 68.** Para poder participar en las competiciones autonómicas, los clubes deberán efectuar la inscripción en el formulario oficial que, totalmente cumplimentado, deberá obrar en poder de la FMBS, dentro del plazo señalado en la circular correspondiente; abonar en el momento de la inscripción los derechos de participación que se establezcan para cada temporada; presentar, junto con el formulario de inscripción, documento de aval bancario a favor de la Federación Madrileña de Béisbol y Sófbol, por el importe y plazo de validez que se señalen para cada temporada, como garantía de participación y cumplimiento de todas las obligaciones económicas que puedan derivarse de la misma. Este documento podrá sustituirse por el depósito en la FMBS de igual cantidad en metálico, cheque bancario o cheque conformado.
- Art. 69.** Las competiciones podrán jugarse por el sistema de todos contra todos, por eliminatorias o mixtas. Se elaborará un anexo en el que se establece el sistema de competición en función del número de equipos inscritos
- Art. 70.** Las competiciones de todos contra todos podrán ser a una o más vueltas. Para las que se celebren a una sola vuelta, los partidos podrán jugarse en campo neutral o en el de uno de los contendientes, previo sorteo. Para las competiciones a número par de vueltas se hará de modo que todos los equipos jueguen tantas veces en su campo con el mismo contrincante como en el de cada uno de sus contrarios. Si la competición es a un número impar de vueltas, la última de ellas se jugará como se

indica para las competiciones a una sola vuelta, y las restantes como se indica para las competiciones a número par de vueltas.

- Art. 71.** Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse bien a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los dos contendientes, o a una serie de tres o de cinco partidos, en campo neutral o en el de cualquiera de los dos contendientes o por mitad en cada campo, jugándose en este último caso el partido de desempate, si lo hubiera, en campo neutral o en el que se designe previamente.
- Art. 72.** Según el nº de equipos inscritos, las **competiciones por concentración**, a excepción del Villa de Madrid y los Torneos Internacionales que tendrán un formato particular especificado en las bases de competición correspondiente, se jugarán:
- En caso de ser ocho o siete los equipos participantes, se formarán dos grupos, A y B, por mitad (4 y 4 ó 4 y 3 equipos respectivamente), jugándose en cada grupo una primera fase de clasificación por el sistema de liga (todos contra todos) a una sola vuelta.
 - Finalizada la fase de clasificación, los equipos clasificados en las dos primeras posiciones de cada grupo jugarán las semifinales en aspa (1º grupo A contra 2º grupo B; 2º grupo A contra 1º grupo B). Además, en el caso de ocho equipos, los equipos clasificados en tercer lugar de cada grupo jugarán entre sí para determinar los puestos 5º y 6º, y los clasificados en cuarto lugar jugarán entre sí para determinar los puestos 7º y 8º. En el caso de siete equipos, los equipos clasificados en tercer lugar de cada grupo y el equipo clasificado en cuarto lugar del grupo A, jugarán por el sistema de liga (todos contra todos) para determinar los puestos 5º, 6º y 7º, dándose validez a estos efectos al resultado del encuentro jugado en la fase de clasificación por los equipos clasificados en tercer y cuarto lugar del grupo A.
 - Por último, los equipos perdedores de las semifinales jugarán entre sí para determinar los puestos 3º y 4º, y los equipos ganadores jugarán la final de la competición a un solo encuentro.
 - En caso de ser seis o cinco los equipos participantes, se jugará por el sistema de liga (todos contra todos) a una sola vuelta.
 - En caso de ser cuatro los equipos participantes, se jugará una primera fase de clasificación por el sistema de liga (todos contra todos) a una sola vuelta. Al término de esta primera fase, los equipos clasificados en los puestos 3º y 4º jugarán un único encuentro para determinar los puestos 3º y 4º de la competición. Por su parte, los equipos clasificados en 1º y 2º lugar en la fase de clasificación completarán una serie final al mejor de tres encuentros, siendo el primer encuentro de esta serie el que ambos equipos hubieran jugado entre sí en dicha fase. El tercer encuentro de la serie se jugará sólo en caso de ser necesario.
 - En caso de ser tres los equipos participantes jugarán una liga todos contra todos a dos vueltas.

Para determinar el horario de celebración de los encuentros, dentro del calendario establecido, tendrán prioridad de elección los equipos representantes del CLUB en cuyo ámbito geográfico se desarrolle la competición. El horario elegido deberá ser comunicado por escrito al CTFMBS por el club correspondiente.

La FMBS podrá desarrollar la normativa de este tipo de competiciones, incluido el Villa de Madrid, en Circulares Técnicas o en Bases de Competiciones por Concentración.

Art. 73. Para establecer el calendario y orden de partidos de una competición de todos contra todos se utilizarán las siguientes tablas:

Para tres equipos

1ª jornada:	1-3	descansa 2
2ª jornada:	2-1	descansa 3
3ª jornada:	3-2	descansa 1

Para cuatro equipos

1ª jornada:	1-4	2-3
2ª jornada:	3-1	4-2
3ª jornada:	1-2	3-4

Para cinco equipos

1ª jornada:	1-4	5-3	descansa 2
2ª jornada:	4-5	2-3	descansa 1
3ª jornada:	1-2	3-4	descansa 5
4ª jornada:	3-1	2-5	descansa 4
5ª jornada:	5-1	4-2	descansa 3

Para seis equipos

1ª jornada:	5-1	4-2	3-6
2ª jornada:	1-3	2-5	6-4
3ª jornada:	4-1	2-6	3-5
4ª jornada:	1-2	3-4	5-6
5ª jornada:	2-3	6-1	4-5

Para determinar el calendario es preciso asignar un número, por sorteo, a cada equipo participante, y aplicar a continuación la tabla correspondiente. Si el último número par no se sorteara, el equipo a quien le corresponda jugar con éste, según las tablas, descansará en cada jornada.

Cuando dos equipos residan en la misma localidad, o por cualquier otra circunstancia no interese que les corresponda jugar partidos en su campo en las mismas jornadas, se sorteará entre ellos dos de los números que se correspondan

entre sí con movimiento exactamente contrario y que en las tablas para seis y cinco equipos son el 1 con el 4 y el 5 con el 2.

Sistema de cinco equipos jugando todos contra todos, en cuatro días, aplicable a deseo del organizador:

1. Día 1º: 1 contra 3; 2 contra 4;
2. Día 2º: 1 contra 2; 3 contra 5; 4 contra 5
3. Día 3º: 2 contra 3; 4 contra 1; 5 contra 1
4. Día 4º: 3 contra 4; 5 contra 2;

Art. 74. La fórmula o procedimiento por seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias es la siguiente:

Cuando el número de equipos sea exactamente 4, 8, 16, o cualquier otra potencia de 2, se da a cada equipo un número por sorteo y juegan la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc.; la segunda eliminatoria la jugarán el vencedor del 1 y 2 con el vencedor de 3 y 4, el vencedor de 5 y 6 con el vencedor de 7 y 8, etc., y así sucesivamente, hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:

	<u>16 equipos</u>	<u>8 equipos</u>	<u>4 equipos</u>	<u>2 equipos</u>	<u>Vencedor</u>
1	_____				
2	_____	-----			
3	_____		-----		
4	_____	-----			
5	_____			-----	
6	_____	-----			
7	_____		-----		
8	_____	-----			
9	_____				-----
10	_____	-----			
11	_____		-----		
12	_____	-----			
13	_____			-----	
14	_____	-----			
15	_____		-----		
16	_____	-----			
	Octavos f.	Cuartos f.	Semifin.	Final.	

Cuando el número de equipos no sea exactamente potencia de 2, es decir, 4, 8, 16, 32, etc., equipos, es indispensable convertirlo, mediante la primera eliminatoria, en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición. Esto se consigue dejando cierto número de equipos exceptuados de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda.

Para determinar el número de equipos exceptuados y el de partidos a celebrar en la primera eliminatoria se aplican las siguientes fórmulas:

$$E = PS - NEI \quad - \quad P = NEI - PI$$

Siendo: P= Partidos primera eliminatoria; E = número de equipos exceptuados; PS = potencia de 2 inmediata superior al número de equipos participantes en la competición; NEI = número en la primera eliminatoria; PI = potencia de 2 inmediata inferior al número de inscritos.

Conseguido el número de equipos exceptuados se sortearán los equipos para darles un orden correlativo. Si los exceptuados son número par se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

Para mayor comprensión de cuanto antecede se formula un ejemplo suponiendo una competición con once equipos inscritos.

$$E = 16 - 11 = 5 \text{ (exceptuados) (impar)}$$

$$P = 11 - 8 = 3 \text{ (partidos primera eliminatoria)}$$

	<u>11 equipos</u>	<u>8 equipos</u>	<u>4 equipos</u>	<u>2 equipos</u>	<u>Vencedor</u>
1	exceptuado	_____			
2	exceptuado	_____	-----		
3	_____				-----
4	_____	-----			
5	_____			-----	
6	_____	-----			
7	_____		-----		
8	_____	-----			
9	exceptuado	_____	-----		
10	exceptuado	_____		-----	
11	exceptuado	_____	-----		
	Octavos f.	Cuartos f.	Semifin.	Final	

En aquellas competiciones cuyas bases así lo determinen, no se seguirá lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, en cuanto a la planificación general de la competición, sino que, después de finalizada cada eliminatoria, se procederá a sorteo para emparejar a los equipos que deban enfrentarse en la eliminatoria siguiente, y así sucesivamente hasta el encuentro final.

Existe la posibilidad de cabezas de serie, o de otros condicionantes, en el sorteo para las eliminatorias de una competición si así lo especifican las bases de esta.

Art. 75. Todos los sorteos que se efectúen para el establecimiento de calendarios y orden de partidos de competiciones de todos contra todos, o de emparejamiento de equipos para competiciones por eliminatorias, serán efectuados en público y en el lugar y hora que se determine previamente, y que serán comunicados a los interesados con la suficiente antelación por la FMBS.

Art. 76. Todos los encuentros deberán jugarse en las fechas señaladas para ellos en el calendario oficial, el cual no podrá alterarse salvo casos de fuerza mayor y excepción

de carácter general acordada al aprobarse o modificarse éste.

Art. 77. Las Bases o Circulares Técnicas por las que se regirá cada competición serán determinadas por la FMBS, de conformidad con lo señalado en este Reglamento.

Art. 78. No estando autorizada la participación de dos o más equipos de un mismo Club en una misma división, cuando se diera la posibilidad de este caso para ascender, descender o promocionar, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

- En caso de derecho al ascenso automático de un equipo a la división superior, será sustituido por el equipo clasificado en siguiente lugar y en el que no concurren las circunstancias que impidieron el ascenso al primero.
- En caso de descenso automático de un equipo a la división inmediata inferior, bajará a la inferior consecutiva, si la hubiere, el del mismo Club que hasta ese momento ostentará inferior categoría.
- En los casos de promoción, cederán sus derechos a los equipos clasificados a continuación, siempre que en la división inmediata superior existiera un equipo del mismo Club ya clasificado. Si el equipo del Club de la categoría superior estuviera involucrado en la promoción de permanencia o descenso, se jugaría la serie como si se tratase de equipos de distintos Clubes.

Art. 79. Si un equipo clasificado para una competición renuncia a participar en la misma, será sustituido por el equipo clasificado a continuación.

Los equipos de una división con derecho a ascender o jugar la serie de promoción para el ascenso, que no puedan cumplir los requisitos exigidos para participar en la división superior, deberán renunciar a su derecho en cuyo caso podrán ser reemplazados por sus respectivos siguientes hasta el final de la clasificación.

Ante la renuncia a participar en la Liga Autonómica de Béisbol o en la Liga Autonómica de Sófbol de un equipo de esta, el derecho de participación corresponderá:

- a) Al equipo o a los equipos descendidos, según el orden de la clasificación final.
- b) A los equipos de la división inferior, por orden de clasificación.

En el caso de Primera División Autonómica, si después de aplicar a) y b) no se hubiera completado el número de participantes, la FMBS podrá ofrecer la posibilidad de participación al resto de equipos de categoría senior afiliados a la FMBS. Si hubiera más aspirantes que plazas libres, se procedería a disputar las eliminatorias necesarias.

Art. 80. En cualquier competición es obligatorio el control de documentos de reconocimiento de los participantes en la misma. Este control vendrá efectuado por el Comisario Técnico o Árbitro Principal al comienzo de la competición.

Los únicos documentos válidos para el reconocimiento de la identidad de un participante serán el Documento Autonómico de Identidad, el Pasaporte o el Carné de Conducir para los participantes españoles, y la Tarjeta de Identidad o de Residencia o el Pasaporte para los participantes extranjeros.

Antes del inicio del primer partido que juegue un equipo en la competición, el Comisario Técnico o el Árbitro Principal, efectuaran un reconocimiento presencial de la identidad de los jugadores que estén inscritos y que se encuentren presentes en el campo. El Comisario Técnico o Árbitro Principal visionará el documento acreditativo de cada uno de los jugadores en presencia de este, comprobando que su identidad es correcta y concuerda con el listado de jugadores inscritos.

Si un jugador inscrito no estuviera presente en el primer partido, deberá de someterse a un reconocimiento presencial de su identidad antes del primer partido en que fuese alineado. En cualquier caso, todos los jugadores que sean alineados durante la competición deben de haberse sometido a, como mínimo, un reconocimiento presencial.

Caso de que una persona intentará suplantar la identidad de uno de los jugadores inscritos, no se permitirá la alineación de esta, debiendo el Comisario Técnico o Árbitro Principal remitir un informe al Juez Único de la competición para que éste aplicara las sanciones oportunas según el RRD.

Si se carece de uno de estos documentos, el participante solamente será autorizado a intervenir en el encuentro si es personalmente reconocido e identificado por el Comisario Técnico o uno de los árbitros de este. En este caso deberá hacerse constar esta situación en el acta del encuentro, con la firma del interesado y del oficial que lo identifique. Además, el equipo al que pertenezca el participante así identificado será sancionado.

Los equipos tienen la facultad, si lo desean, de visionar los documentos de reconocimiento presentados por el equipo contrario. Esta facultad solamente podrá ser ejercida, antes del encuentro, por el delegado del equipo o por el entrenador del mismo (uno de los dos), en presencia del Comisario Técnico y del Árbitro Principal.

En todo caso cuando el comisario técnico sea el árbitro Principal, o cuando no haya comisario técnico, el visionado deberá realizarse en los intervalos entre innings, evitando, en la medida de lo posible interrumpir el juego.

Art. 81. Todos los partidos de competición oficial se jugarán en sábado por la tarde, domingo o festivo, salvo que así lo determine la FMBS, y sólo se celebrarán en fecha laboral previo acuerdo entre los Clubes contendientes, refrendado por la FMBS. También podrán jugarse encuentros en días laborables cuando correspondan a competiciones que se celebren por concentración.

Se entiende por aplazamiento, reprogramar un partido antes su inicio, en la fecha y hora para la que estaba inicialmente programado.

Solamente se podrán aplazar los partidos, el mismo día y al llegar la hora programada para su comienzo, por razones climáticas o por estar el terreno en malas condiciones climáticas, o por causas de fuerza mayor (en este caso la decisión deberá ser ratificada por la FMBS).

Antes del día y hora para el que estaba programado un partido; cualquier club o equipo, por causas justificadas, podrá solicitar el aplazamiento de un encuentro, mediante el FORMULARIO DE APLAZAMIENTO (Circular Técnica IV), siempre y

cuando dicha solicitud esté, debidamente cumplimentada, con 72 horas de antelación en las oficinas de la FMBS. Será enteramente competencia de la Federación, oídas las partes afectadas, la que conceda, o no, el aplazamiento.

Se entiende por suspensión, reprogramar un partido que, una vez comenzado, no puede llevarse a término.

Los equipos afectados por encuentros suspendidos (y aplazados en día y hora), deberán acordar inmediatamente nueva fecha y hora de celebración del o de los encuentros, sin que se interfiera para nada el calendario ya establecido, haciendo constar el acuerdo, con la firma de sus respectivos Delegados y la del Comisario Técnico, en el FORMULARIO DE APLAZAMIENTO (Circular Técnica IV) aprobado por la Comisión Delegada del encuentro interrumpido o aplazado, consignando en el acta juego: “aplazado, o bien, suspendido conforme consta en Formulario nº (código del partido y primera fecha señalada)”.

Los equipos solo podrán reprogramar los partidos aplazados y/o suspendidos en las fechas previstas como jornadas de recuperación.

Caso de no existir acuerdo será la FMBS quien determinará la nueva fecha y hora de celebración, sin posibilidad de apelación, aunque ésta sea entre semana cuando los equipos implicados pertenezcan a la misma Federación Autonómica.

Cuando el terreno de juego disponga de luz artificial, podrán disputarse encuentros nocturnos.

Antes de comenzar la segunda vuelta de una competición, deberán haberse jugado todos los encuentros de la primera.

Excepcionalmente, la FMBS podrá acordar el aplazamiento de un encuentro para una fecha en que se esté disputando la segunda vuelta de una competición, que sólo en tal caso comenzará sin que se hayan disputado todos los encuentros de la primera.

La FMBS podrá aplazar o suspender cualquier encuentro, variar su hora de inicio o aplazar o suspender parcial o definitivamente la propia competición en cualquier momento, en casos muy extraordinarios y de fuerza mayor, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para velar por el buen fin de la misma o para evitar mayores perjuicios.

Art. 82. Una vez establecido el calendario de una competición se entiende contraída la obligación de jugarla enteramente por parte de todos los Clubes inscritos.

Art. 83. A efectos de establecer las clasificaciones cuando un equipo se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición de todos contra todos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y, por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás en la clasificación general, salvo que la retirada o exclusión tenga especialmente efecto con relación a la fase final de la competición, en cuyo caso se le darán por perdidos los que faltasen por jugar, con el resultado de 9 carreras a 0 en béisbol sénior y junior. En la categoría cadetes de béisbol y sófbol sénior y junior, 7-0. En categoría cadete de sófbol e infantil y alevín, 6-0.

Art. 84. Si al término de una competición de todos contra todos o por eliminatorias, dos o más equipos estuviesen empatados, se establecerá la clasificación final aplicando gradualmente los siguientes criterios:

1 - Los resultados obtenidos en los encuentros jugados entre ellos.

Nota: El equipo que tuviese alguna incomparecencia ocupará el último lugar entre los empatados.

- Si tras aplicar lo anterior persistiera el empate, la clasificación definitiva se establecerá según los siguientes criterios:

BÉISBOL

A - DEFINICIONES PREVIAS

Definición de TQB: El TQB es la diferencia entre las carreras a favor divididas por el número de Turnos a la Ofensiva jugados, menos las carreras en contra divididas por el número de Turnos a la Defensiva jugados.

B - Definición de ER - TQB: El ER - TQB es la diferencia entre las carreras limpias a favor divididas por el número de Turnos a la Ofensiva jugados, menos las carreras limpias en contra divididas por el número de Turnos a la Defensiva jugados.

Nota: Para la aplicación de esta regla, 1 out se considerará 1/3 del Turno a la Ofensiva o Defensiva.

2 – [Si el empate persiste] El equipo que tenga el mejor (más alto) “Team’s Quality Balance (TQB)”, teniendo en cuenta los encuentros jugados entre los equipos empatados.

Ejemplo:

Encuentro				
1	Equipo A	Equipo B	5 – 4	8 ½ entradas
2	Equipo C	Equipo A	2 – 0	8 2/3 entradas
3	Equipo B	Equipo C	8 – 2	8 ½ entradas

TQB o bien **ER - TQB**

equipo	carreras anotadas	entradas ofensivas	ratio	carreras permitidas	entradas defensivas	ratio	TQB
A	5	17	0,2941	6	17,67	0,3396	-0,0454
B	12	17	0,7059	7	17	0,4118	+0,2941
C	4	17,67	0,2264	8	17	0,4706	-0,2442

La clasificación sería, por tanto:

- 1º equipo B
- 2º equipo A
- 3º equipo C

3 - [Si el empate persiste] El equipo que tenga el mejor (más alto) “Earned Runs Team’s Quality Balance (ER-TQB)”, teniendo en cuenta los encuentros jugados entre los equipos empatados.

4 - [Si el empate persiste] El equipo que tenga el mejor (más alto) average de bateo

en los encuentros jugados entre los equipos empatados.

5 - [Si el empate persiste] Cuando después de aplicar los puntos 2, 3 o 4 un equipo queda fuera del empate por tener la mejor o peor posición, y los equipos que restan están aún empatados con el mismo resultado de TQB, ER-TQB o average de bateo, en ese momento se deberá tener en cuenta los encuentros disputados entre esos equipos.

6 - [Si el empate persiste] Si tras aplicar lo previsto en los puntos anteriores persistiera el empate, sorteo a cara o cruz.

SÓFBOL

1. Clasifican los equipos empatados en orden al número de carreras en contra en los juegos disputados entre sí. El equipo con menor número de carreras en contra debe ser el primero. Y así sucesivamente.
2. [Si el empate persiste] Si tras aplicar lo previsto en el punto anterior persistiera el empate, clasificarían los equipos empatados en orden al número de carreras en contra de todos los juegos de la competición. El equipo con menor número de carreras en contra debe ser el primero. Y así sucesivamente.
3. [Si el empate persiste] *Número de carreras limpias permitidas entre los equipos empatados.
4. [Si el empate persiste] Si tras aplicar lo previsto en los puntos anteriores persistiera el empate, sorteo a cara o cruz.

Una vez roto el empate en la clasificación por uno de los equipos, para determinar la clasificación de los restantes se iniciará el proceso de nuevo desde el principio y así sucesivamente cuantas veces fuera necesario.

Art. 85. Solo se podrá suspender un encuentro por imposibilidad total de desarrollo del juego, a causa del estado impracticable del terreno, por decisión del árbitro principal .

Art. 86. Cuando a la hora fijada para el comienzo de un encuentro estuviese lloviendo, los árbitros y los equipos contendientes deberán permanecer a cubierto en el terreno de juego por un plazo no menor de media hora, en espera de agotar todas las posibilidades de celebrar el partido.

Después de esta espera, los árbitros decidirán si el campo se encuentra o no en condiciones de iniciarse el encuentro, o esperar otra media hora antes de tomar una decisión definitiva. Si antes de este plazo pudiera iniciarse el mismo, el árbitro principal así lo ordenará.

Art. 87. Lo señalado en el artículo anterior será igualmente de aplicación en los casos de suspensión de encuentros ya comenzados, por lluvia, por fallo de la instalación de iluminación o por otra causa de fuerza mayor.

Art. 88. En caso de que por suspensión de un partido después de comenzado deba

continuarse en otra fecha o que procediera celebrar el encuentro de desempate correspondiente a una serie, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en el encuentro de desempate, sea cual fuere la fecha en que este último se jugase, los jugadores/as que reglamentariamente pudieran alinearse en el momento de la suspensión.

Art. 89. Además de lo señalado en el Reglamento Oficial de Juego, un partido se suspenderá a petición de uno de los equipos cuando siendo la hora de comenzar el mismo no se hayan presentado en el terreno de juego, debidamente equipados, los jugadores/as del equipo contrario en número suficiente o, tratándose del equipo visitante, cuando después de transcurridos quince minutos de la hora en que debió comenzar el encuentro, éste no pueda iniciarse por causas imputables al Club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio del árbitro, ocupación del campo por elementos ajenos al Club, etc., sancionándose al Club infractor como si se tratase de incomparecencia.
[cfr. ROJ]

Art. 90. Por respeto a la pureza del deporte, queda rigurosamente prohibido a los Clubes ceder directa o indirectamente un partido al contrario en cualquier competición, estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso, o que otro ajeno a éstos realice gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una finalidad que obedezcan al propósito de conseguir una finalidad semejante, ya sean en interés propio, ya en el de terceros.

En caso de que tal acción se hiciera sobre uno o varios jugadores/as de un equipo, sin conocimiento del Club, éste quedará exento de responsabilidad.

Art. 91. El desarrollo técnico de los encuentros se ajustará a lo preceptuado en las Reglas Oficiales de Juego adoptadas por la FMBS y desarrolladas en el presente Reglamento General de Organización de Competiciones.

Art. 92. Cuando las características del terreno de juego lo hagan necesario, podrán establecerse reglas especiales de campo, que deberán ser las mismas para toda la temporada y aprobadas antes del comienzo por la CTFMBS de la FMBS.

Art. 93. El equipo local será siempre el que juegue en casa, figurando en primer lugar en el calendario oficial.

Art. 94. Para las prácticas de calentamiento se seguirá lo indicado en los párrafos siguientes.

Práctica de bateo: El equipo local dispondrá del terreno de juego durante treinta minutos, desde una hora y media hasta una hora antes de la oficial de comienzo del encuentro. El equipo visitante dispondrá igualmente de treinta minutos, desde una hora hasta media hora antes de la oficial de comienzo del encuentro.

Práctica de cuadro: El equipo local dispondrá del terreno de juego en primer lugar durante diez minutos, desde media hora hasta veinte minutos antes de la hora oficial de comienzo del encuentro. El equipo visitante dispondrá igualmente de diez minutos, desde veinte minutos hasta diez minutos antes de la hora oficial de comienzo del encuentro.

Los últimos diez minutos anteriores a la hora oficial de comienzo del encuentro se

utilizarán siempre para acondicionamiento del terreno de juego, remarcaje de líneas, etc.

En las Competiciones por Concentración cuando no sea posible utilizar los horarios de práctica de calentamiento que se indican en los puntos anteriores, siempre a criterio del Comisario Técnico o árbitro principal, no se efectuará la práctica de bateo y se llevará a cabo solamente la práctica de cuadro (cinco minutos cada equipo), de modo que el encuentro se inicie siempre sin retraso sobre la hora oficial de comienzo de este.

En ningún caso se retrasará o variará el horario de las prácticas de calentamiento por ausencia o retraso de cualquiera de los equipos participantes que, por dicho motivo, perderá su derecho a las prácticas previstas dentro del horario desaprovechado.

Cuando las condiciones horarias de la instalación, donde se juega una competición, no permitan la aplicación de estas normas, la FMBS, suspender la aplicación de este artículo.

Art. 95. Los equipos locales elegirán el banquillo que ocuparán en su terreno de juego, que no podrán variar en toda la competición, comunicándolo por escrito [*Formulario de inscripción*] a la FMBS y al resto de equipos participantes antes de su inicio.

En las Competiciones por Concentración, el equipo que actúe como local ocupará el banquillo de 3ª base y el equipo visitante el de 1ª base. Si en una de estas competiciones un equipo juega en su campo podrá utilizar el banquillo que utiliza habitualmente.

Solamente podrán permanecer en el banquillo los titulares de Licencia Federativa En el ámbito de la Comunidad de Madrid vigente, jugadores/as, técnicos, delegados o auxiliares, extendida a favor del equipo que deba utilizar el mismo. Podrá permanecer también en el banquillo un bat-boy o una bat-girl que deberá estar uniformado, tener licencia federativa y llevar casco reglamentario.

Los árbitros velarán en todo momento por el estricto cumplimiento de esta norma, expulsando al infractor. El equipo infractor será expulsado del terreno de juego.

Está terminantemente prohibido el uso de alcohol y tabaco en cualquiera de sus formas (de mascar, cigarros, pipa, etc.) en los banquillos y sobre el terreno de juego, en cuanto práctica altamente nociva. El árbitro expulsará al infractor/ora.

Art. 96. Si un partido de categoría sénior o júnior de béisbol llegase al final de la séptima u octava entradas con diferencia de diez o más carreras a favor de uno de los equipos, el partido se dará por terminado oficialmente. En todo caso el encuentro se dará por finalizado, después de la 1ª mitad de la 7ª entrada, cuando exista en el marcador una diferencia de 10 ó mas carreras a favor del equipo al que corresponda su turno al bate. De igual manera se actuará si, en estas categorías, la diferencia es de quince o más carreras al final de la quinta o sexta entrada.

En la categoría cadete de béisbol, esta norma se aplicará al final de la quinta o sexta entrada, cuando la diferencia sea de diez o más carreras, y de la cuarta entrada cuando sea de quince o más.

En la categoría infantil, alevín y benjamín de béisbol, si completada la cuarta entrada existe una diferencia de diez o más carreras a favor del equipo visitante o completada la primera mitad de la cuarta entrada esta diferencia es a favor del equipo local, el encuentro se dará por finalizado. Esta regla podrá suspenderse por parte de la FMBS, para adecuarla a las normativas municipales, nacionales o internacionales.

En los partidos de sófbol senior y júnior, todos los encuentros se jugarán a siete entradas y a cinco entradas en las categorías cadete e infantil, cumpliéndose la “Regla de ventaja de carreras” cuando hay una diferencia de 20 carreras después de 3 entradas, de 15 carreras después de 4 entradas y de 7 carreras después de 5 entradas.

La duración de los partidos vendrá determinada en las Bases Específicas de cada Competición.

Art. 97. No podrá utilizarse bateador designado en las competiciones de béisbol de categoría júnior e inferiores. Esta norma no será de aplicación para los jugadores/as de categoría júnior que participen en competiciones de categoría senior

No podrá utilizarse Jugador/a Designado (JD) en las competiciones de sófbol en la categoría infantil.

Art. 98. Cuando en un partido de Liga Autonómica se produce una reclamación por presunta aplicación incorrecta del Reglamento Oficial de Juego.

El juego se detendrá un máximo de cinco minutos, durante los cuales se deberá consignar en el acta por escrito la causa reglamentaria de la protesta al Comisario Técnico o, en ausencia de éste, al árbitro principal, indicando en la misma la regla infringida.

Los equipos podrán realizar PROTESTAS TÉCNICAS de juego al amparo de la regla 4.19 del Reglamento Oficial de Juego, en el caso del Béisbol y la regla 10 en el caso del Sófbol, acompañada del depósito que se establece el presente reglamento, y en el FORMULARIO DE PROTESTAS TÉCNICAS, que la FMBS elabore para dar cumplimiento de este trámite, aprobados por la Comisión delegada.

Una vez finalizado el encuentro el Comisario Técnico o árbitro principal indicará en el acta que el juego ha sido protestado, remitiendo la protesta y el depósito juntamente con el acta a la FMBS. Ambos equipos, al igual que el árbitro, podrán remitir informe complementario antes de las 48 horas siguientes a la finalización del encuentro a la FMBS.

La formulación de una protesta por parte de un Club durante el transcurso de un encuentro en base a la infracción de las reglas de juego o de la competición deberá realizarse conforme a las normas deportivas específicas del Béisbol y el Sófbol, debiendo constar en la misma, para su previa aceptación por parte del órgano disciplinario correspondiente, la infracción cometida, con especial referencia a la regla o norma deportiva infringida, y formalizarse ante el Comisario Técnico, o quien lo represente o sustituya.

En las competiciones por concentración, se actuará en estos casos conforme al siguiente procedimiento: la formulación de una protestad determinará la paralización del juego durante cinco minutos, a fin de que por parte del Club que la ha formulado se redacte por escrito y con los requisitos establecidos la correspondiente protesta. Dentro de los cinco minutos siguientes el Comisario Técnico adoptará por escrito su decisión sobre la misma, que será inapelable durante el desarrollo de la concentración o campeonato, sin perjuicio de que la misma sea revisada ante el Juez Único de Competición y de Disciplina Deportiva.

Cualquier protesta que incumpla las condiciones reflejadas en este artículo no deberá ser aceptada.

Así mismo los equipos, en orden a la mejora de la competición y a la defensa de sus derechos podrán realizar RECLAMACIONES O QUEJAS, en los impresos elaborados por la FMBS y aprobados por la Comisión delegada.

Art. 99. El orden de bateo deberá ser entregado al árbitro principal por los entrenadores respectivos, ateniéndose a lo dispuesto en las Reglas Oficiales de Juego, debiendo incluir los datos siguientes:

- Orden de bateo.
- Posición en el campo.
- Nombre y apellidos de los jugadores/as.
- Número del uniforme de estos que será indispensable ostentar.
- Número de licencia.
- Firma del entrenador.

Art. 100. El equipo local es el responsable del orden público dentro del recinto en el que se encuentre ubicado el terreno de juego, antes, durante y después de cada encuentro.

El equipo local está obligado a comunicar, con la suficiente antelación, a la autoridad gubernativa correspondiente, la celebración de los encuentros de cada jornada mediante escrito, con acuse de recibo, en el que deberán figurar las fechas y horarios de los encuentros. La copia de este escrito, junto con el correspondiente acuse de recibo, deberá obrar en poder de la FMBS si se trata de una comunicación general o ser entregada al Comisario Técnico, antes del inicio del primer encuentro de cada jornada en el caso de una solicitud diaria.

La ausencia de fuerza pública en un terreno de juego no será motivo suficiente para la suspensión de un encuentro. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por faltas de orden público, previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FMBS.

Para las competiciones por concentración las obligaciones de orden público las asume el Comité Organizador.

CAPÍTULO VII: DE LOS TERRENOS DE JUEGO

Art. 101. Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales en campos inscritos a nombre de

los Clubes, bien sean de su propiedad o cedidos en arriendo, o de corporaciones u organismos públicos, siempre que hayan sido homologados por la FMBS, previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.

Art. 102. La homologación de los terrenos de juego certificada por la FMBS será válida en tanto no varíen sus características o sus medidas. Si se produjera alguna variación al respecto deberá ser comunicada inmediatamente por escrito al Comité Técnico Autónomo de la FMBS, quien procederá reglamentariamente a su nueva homologación.

Art. 103. La homologación de terrenos de juego por parte de la FMBS se ajustará a los tipos previstos en estas normas.

Las condiciones de los diversos tipos de terrenos de juego de Béisbol y de Sófbol vienen especificadas en el CIRCULAR TÉCNICA IX.

Art. 104. La homologación de un terreno de juego deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico Autónomo correspondiente de la FMBS, por la Federación Autónoma o Club interesado. Los gastos ocasionados (desplazamientos, dietas, etc.) para la primera homologación de un terreno de juego serán por cuenta de la FMBS. Los gastos ocasionados por sucesivas homologaciones de un mismo terreno de juego serán por cuenta de los solicitantes.

Art. 105. No será autorizado ningún terreno de juego de superficie notablemente irregular, que sea pedregoso, que tenga algún obstáculo en su interior, o con cualquier otro defecto que perjudique el normal desarrollo del juego o pueda constituir peligro para quienes lo practiquen.

En los campos de béisbol se prestará especial atención al cuidado del montículo del lanzador, procurando que mantenga tanto su altura y caída inicial así como al compactado de la tierra del mismo.

Art. 106. Los terrenos de juego en que deban disputarse partidos correspondientes a la Liga Autónoma de Primera División de Béisbol o de Sófbol, Copa de la Comunidad de Madrid, deberán disponer de superficie de Regular, llana y sin irregularidades según marca el Reglamento Oficial de Juego.

Art. 107. Sin perjuicio de determinadas condiciones que pudieran exigirse para ciertas categorías y competiciones, los terrenos de juego deberán ajustarse a las normas que señala el Reglamento Oficial de Juego.

Art. 108. Los terrenos de juego deberán estar convenientemente marcados al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto se señala en el Reglamento Oficial del Juego.

Art. 109. Es condición indispensable para la homologación de un terreno de juego en el que deban disputarse encuentros de competición oficial que, como instalación complementaria del mismo, posea vestuarios independientes para cada equipo contendiente y el arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios. Así mismo, el vestuario para los árbitros deberá disponer de una mesa y una silla donde puedan redactar, en caso necesario, los incidentes que puedan haber

ocurrido en un encuentro. Además, todos los campos donde se disputen competiciones de cualquier categoría deberán disponer de medios para la realización de copias (copiadora, fax, etc.) donde una vez finalizado el partido, el anotador oficial podrá hacer las reproducciones tanto de la anotación como del acta del encuentro para entregar a los equipos. Los campos deberán de tener una cabina de anotación, que será un lugar cubierto, cerrado y con buena visibilidad. Si aun estando el terreno homologado alguna de las condiciones descritas en este artículo no estuviera en servicio durante un encuentro o competición o bien a juicio del Comisario Técnico se encontrarán por su mantenimiento o limpieza, en unas condiciones no aceptables, el club sería sancionado.

- Art. 110.** Todos los Clubes vienen obligados a informar al principio de cada temporada, de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponda organizar, así como de la capacidad total para espectadores sentados y de pie. Igualmente, deberán comunicar cualquier construcción o modificación que se introduzca en los mismos durante la temporada de juego o respecto a temporadas anteriores.
- Art. 111.** Durante el transcurso de una temporada, queda terminantemente prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas al principio de esta, salvo por causa de fuerza mayor aceptada por la FMBS.
- Art. 112.** En todos los terrenos de juego se reservarán localidades en el palco presidencial o, en su defecto, de preferencia, para las autoridades deportivas superiores, miembros de la FMBS y demás personas previstas en la normativa vigente.
- Art. 113.** Bajo ningún concepto se permitirá que los jugadores/as, técnicos o delegados de equipo realicen ninguna acción que pueda perjudicar el estado del terreno de juego y del estadio, tales como golpear los asientos o paredes de los dugouts, dañar las vallas que delimitan el campo, o estropear intencionadamente el terreno de juego. En aquellos campos de hierba artificial que así lo prescriban, no se podrá utilizar calzado con implementos metálicos (spikes) en ninguna posición de juego. Sanción: Apercibimiento verbal, o expulsión del jugador/a, técnico o delegado en caso de reincidencia.

CAPITULO VIII DESARROLLO NORMATIVO

CIRCULARES TÉCNICAS

- Art. 114.** El Comité Técnico Correspondiente nombrará Comisarios Técnicos para las competiciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid por concentración, cuyas funciones vienen especificadas en el CIRCULAR TÉCNICA XXXIII.
- Art. 115.** Las siguientes competiciones se desarrollará mediante normativa particular, siguiendo el esquema previsto en el artículo 116 para las Bases de Competición o por Circulares Técnicas [no sujetas a este esquema]:
- La Liga Autonómica de Béisbol, o en la CIRCULAR TÉCNICA XII.

- La Liga Autonómica de Sófbol Femenino, o en la CIRCULAR TÉCNICA XIII.
- Las Competiciones por Concentración de Béisbol, o en la CIRCULAR TÉCNICA XVI.
- Las Competiciones por Concentración de Sófbol Femenino, o en la CIRCULAR TÉCNICA XVII.
- Las Competiciones por Concentración de Sófbol Masculino, o en la CIRCULAR TÉCNICA XVIII

- Art. 116.** Toda Base de Competición deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:
- Un Preámbulo que exponga el ámbito, la modalidad, categorías, adscripción federativa, etc.
 - Condiciones de participación: en los que se trate aspectos como licencias, personal auxiliar, anotación, arbitrajes, comisario, bat boy, etc.
 - Régimen Disciplinario: en los que se traten temas como Juez Único, recursos, apelación
 - Equipamiento, material e instalaciones: en los que se traten aspectos como condiciones del terreno de juego, implementos, material de juego, protecciones, uniformidad, etc.
 - Sistema Competitivo: en la que se traten aspectos como fórmula competitiva, Derechos clasificatorios, ascensos y descensos, aplazamientos y suspensiones, duración de los encuentros, fases finales y play-off, normativa específica de categorías inferiores, etc.
 - Economía, gestión, organización y “marketing: en el que se traten aspectos organizativos, dirección de esta, gestión administrativa y documental, gestión de calendarios, gestiones del seguro deportivo, utilización de internet, notificaciones, correo electrónico, medios de comunicación, patrocinadores, publicidad y condiciones económicas.
 - Declaración de responsabilidad civil
 - Declaración de aceptación de las normas por parte de los inscritos

Art. 117. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BÉISBOL Y SÓFBOL redactará las siguientes circulares o Bases de Competición, en cada temporada, para regular los aspectos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Competición, conforme lo establecido en el Reglamento General de Organización de Competiciones de la FMBS:

CIRCULAR - I OBLIGATORIA	NORMATIVA DE AFILIACIÓN, INSCRIPCIÓN Y DILIGENCIA FEDERATIVA	ADMINISTRATIVA
CIRCULAR - II OBLIGATORIA	TASAS, TARIFAS Y DERECHOS DE OFICIALES TÉCNICOS: ÁRBITROS Y ANOTADORES	ADMINISTRATIVA
CIRCULAR - III OBLIGATORIA	LISTADO DE TITULADOS TÉCNICOS DE LA FMBS	ADMINISTRATIVA
CIRCULAR - IV OBLIGATORIA	SEGURO DEPORTIVO: COBERTURA, PROCEDIMIENTO, PARTES DE ACCIDENTE, CENTROS ASOCIADOS	ADMINISTRATIVA
CIRCULAR - V OBLIGATORIA	FORMULARIO DE APLAZAMIENTO Y/O SUSPENSIÓN DE JUEGOS	ADMINISTRATIVA FORMULARIO
CIRCULAR - VI RECOMENDABLE	CONCESIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS	ADMINISTRATIVA
CIRCULAR - VII RECOMENDABLE	AUTORIZACIÓN DE TORNEOS DE BÉISBOL Y SÓFBOL EN LA COMUNIDAD DE MADRID	ADMINISTRATIVA FORMULARIO
CIRCULAR - VIII	CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA	ADMINISTRATIVA

<i>OBLIGATORIA</i>	DEL BÉISBOL Y/O SÓFBOL	FORMULARIO
CIRCULAR - IX <i>OBLIGATORIA</i>	CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PARA PARTICIPAR EN CATEGORÍA SUPERIOR	ADMINISTRATIVA FORMULARIO
CIRCULAR - X <i>RECOMENDABLE</i>	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE TERRENO DE JUEGO	ADMINISTRATIVA FORMULARIO
CIRCULAR - XI <i>OBLIGATORIA</i>	AUTORIZACIÓN DE TUTOR LEGAL PARA PARTICIPAR EN CATEGORÍA SUPERIOR	ADMINISTRATIVA FORMULARIO
CIRCULAR - XII <i>OBLIGATORIA</i>	ACREDITACIÓN DE ESTANCIA LEGAL EN ESPAÑA	ADMINISTRATIVA FORMULARIO
CIRCULAR - XIII <i>OBLIGATORIA</i>	BASES DE LAS LIGAS DE BÉISBOL	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XIV <i>OBLIGATORIA</i>	BASES DE LAS LIGAS DE SÓFBOL	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XV <i>SI FUERA NECESARIA</i>	BASES DE LAS COMPETICIONES IBÉRICAS DE BÉISBOL	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XVI <i>SI FUERA NECESARIA</i>	BASES DE LAS COMPETICIONES IBÉRICAS DE SÓFBOL	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XVII <i>SI FUERA NECESARIA</i>	BASES DE TORNEOS POR CONCENTRACIÓN DE BÉISBOL [O CIRCULAR TÉCNICA ESPECÍFICA DEL VILLA DE MADRID]	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XVIII <i>SI FUERA NECESARIA</i>	BASES DE TORNEOS POR CONCENTRACIÓN DE SÓFBOL [O CIRCULAR TÉCNICA ESPECÍFICA VILLA DE MADRID]	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XIX <i>SI FUERA NECESARIA</i>	BASES DE TORNEOS POR CONCENTRACIÓN DE SÓFBOL MASCULINO [O CIRCULAR TÉCNICA ESPECÍFICA]	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XX <i>OBLIGATORIA</i>	BASES ESPECIALES PARA CATEGORÍAS MENORES DE BÉISBOL [O CIRCULAR TÉCNICA ESPECÍFICA]	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XXI <i>OBLIGATORIA</i>	BASES ESPECIALES PARA CATEGORÍAS MENORES DE SÓFBOL [O CIRCULAR TÉCNICA ESPECÍFICA]	BASES DE COMPETICIÓN
CIRCULAR - XXII <i>OBLIGATORIA</i>	CRITERIOS DE UNIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE CONDUCTAS SANCIONABLES	TÉCNICA
CIRCULAR - XXIII <i>SI FUERA NECESARIA</i>	NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS PLAY-OFF	TÉCNICA
CIRCULAR - XXIV <i>OBLIGATORIA</i>	FORMULARIO DE PROTESTA TÉCNICA DE JUEGOS	TÉCNICA FORMULARIO
CIRCULAR - XXV <i>OBLIGATORIA</i>	FORMULARIO DE RECLAMACIÓN EN QUEJA	TÉCNICA FORMULARIO
CIRCULAR - XXVI <i>OBLIGATORIA</i>	DESIGNACIÓN DE LAS PELOTAS OFICIALES DE COMPETICIONES DE BÉISBOL	TÉCNICA
CIRCULAR - XXVII <i>OBLIGATORIA</i>	DESIGNACIÓN DE LAS PELOTAS OFICIALES DE COMPETICIONES DE SÓFBOL	TÉCNICA
CIRCULAR - XXVIII <i>OBLIGATORIA</i>	CONVOCATORIAS DE CURSOS DE FORMACIÓN MONITORES, ÁRBITROS Y ANOTADORES [OBLIGATORIAS] DELEGADOS, MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE BÉISBOL Y SÓFBOL, DIRIGENTES DEPORTIVOS [RECOMENDABLES] OTROS	TÉCNICA
CIRCULAR - XXIX <i>RECOMENDABLE</i>	INSTRUCCIONES A LOS ÁRBITROS	TÉCNICA
CIRCULAR - XXX <i>RECOMENDABLE</i>	INSTRUCCIONES A LOS ANOTADORES	TÉCNICA
CIRCULAR - XXXI <i>RECOMENDABLE</i>	INSTRUCCIONES A COMISARIOS Y RESPONSABLES DE ORGANIZACIÓN	TÉCNICA
CIRCULAR - XXXII <i>SI FUERA NECESARIA</i>	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO OFICIAL DE JUEGO DEL BÉISBOL 2011	TÉCNICA
CIRCULAR - XXXIII <i>SI FUERA NECESARIA</i>	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO OFICIAL DE JUEGO DEL SÓFBOL 2011	TÉCNICA
CIRCULAR - XXXIV <i>RECOMENDABLE</i>	FUNCIONES DE LOS COMISARIOS TÉCNICOS Y COMISARIOS DE ÁRBITROS	TÉCNICA

Art. 118. Las circulares podrán ser obligatorias o recomendables. Serán obligatorias cuando sean necesarias para el desarrollo y funcionamiento de la competición. Serán recomendables en el resto de los casos.

Art. 119. La Federación deberá regular y publicar antes del inicio de la temporada las circulares marcadas como obligatorias. Excepcionalmente y siempre que no afecten al funcionamiento de la competición podrá sacarlas durante la temporada.

Art. 120. Las circulares designadas como si fueran necesarias se regularán y publicaran cuando en una temporada esté previsto la celebración del evento o situación objeto de la circular. Excepcionalmente, podrán ser publicadas antes del evento o situación siempre que no afecte al funcionamiento de la competición.

Art. 121. Las circulares recomendables deberán publicarse siempre que así se solicite por parte de un club, equipo o persona afiliada afectada por la necesidad de dicha normativa. En todo caso la Federación procurará regular y publicar dichas circulares

DISPOSICIÓN FINAL

En caso de conflicto o duda entre las presentes normas y las Reglas Oficiales de Béisbol o las Reglas Oficiales de Sófbol, prevalecerá siempre lo dispuesto en el Reglamento General de Organización de Competiciones de la FMBS.